



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0050-2024-DGA-UNP**

Piura, 26 de febrero de 2024.

**VISTO:**

El expediente N° 25-6702-24-2 que contiene el Oficio N° 029-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 17 de enero de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; Informe N.° 044-2024-OCAJ-UNP; de fecha 19 de enero de 2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N.° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N.° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con Carta N° 002-2024/LEZG-RS de fecha 15.01.2024, el Ing. Civil Luis Enrique Zapata García, en calidad de responsable del Servicio, hace llegar el informe del SUSTENTO DEL ADICIONAL N° 001 correspondiente al servicio de la contratación de la ejecución del servicio de mantenimiento: "Rehabilitación del módulo de servicios higiénicos en la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación de la UNP";

Que, mediante Carta N° 007-2024/FMMB-RL de fecha 16.01.2024, el Sr. Francisco Michael Mendoza Bobadilla, alcanza la documentación que sustenta el adicional N° 001 para su revisión y aprobación por la necesidad de ejecución de partidas nuevas y en cuyo recorrido se propuso por parte del área usuaria unas mejoras al servicio en beneficio de la población estudiantil que utiliza dichos servicios y que está vinculado con la ejecución del servicio de mantenimiento: "Rehabilitación del módulo de servicios higiénicos en la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación de la UNP";

Que, mediante Oficio N° 029-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 17 de enero de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, manifiesta que habiendo revisado el expediente del Adicional N° 01 del servicio, que está tramitando el Sr. Francisco Michael Mendoza Bobadilla, siendo el presupuesto del Adicional del servicio N° 01 por la suma de S/. 4,852.07 soles del servicio: "Rehabilitación del módulo de servicios higiénicos en la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, Provincia de Piura", basándose en los resultados que arrojó en este Expediente del Adicional del Servicio N° 01, donde se especifica las partidas adicionales.

**1. Generalidades**

Nombre de proyecto	"Rehabilitación del módulo de servicios higiénicos en la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación de la UNP"
Ubicación	Castilla - Piura
Monto contratado	S/ 255,000.00 (con IGV)
Propietario	Universidad Nacional de Piura
Contratista	Francisco Michael Mendoza Bobadilla
Responsable del servicio	Ing. Civil Luis Enrique Zapata García Reg. CIP N° 199604
Ficha de firma de contrato	11/12/2023
Plazo de ejecución	60 días calendario
Inicio de servicio	12/12/2023

**2. Resumen de metrados considerados en adicional N° 01**

Ítem	Descripción	Und.	Metrado
01	Trabajos preliminares		
01.01	Trazo, nivel y replanteo	m2	21.80
01.02	Relleno compactado manual material de préstamo / afirmado	m3	5.10
01.03	Excavación manual en terreno para uñas	m3	0.72
01.04	Acarreo interno material procedente de excavaciones (Dprom=3 km)	m3	5.76
01.05	Eliminación de material excedente	m3	5.73
02	Veredas		
02.01	Encofrado y desencofrado – vereda	m2	4.50
02.02	Vereda-concreto 175 kg/cm2 pulido y bruñado	m2	21.60
02.03	Juntas asfálticas e=1"	m	8.40
02.04	Curado con curador químico para concreto	m2	21.60

**3. Plazo de ejecución**

El plazo de la ejecución para el Adicional N° 01 del Servicio: "Rehabilitación del módulo de servicios higiénicos en la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, Provincia de Piura" es de 5 días calendario, contados a partir





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0050-2024-DGA-UNP

Piura, 26 de febrero de 2024.

de la fecha de aprobación del adicional mediante resolución, sustentado según las partidas consideradas en el adicional, dicho plazo se ejecutará dentro del plazo contractual de la ejecución del servicio y no generando un plazo adicional.

Monto Neto del adicional del servicio: Son cuatro mil ochocientos cincuenta y dos con 07/100 soles

Monto neto del adicional N° 01 =	S/. 4,852.07
----------------------------------	--------------

El presupuesto del adicional N° 01 del servicio es por la suma de S/ 4,852.07 soles: a favor del Sr. Francisco Michael Mendoza Bobadilla, basándose en los resultados que arrojó en este expediente del adicional N° 01 del servicio. Asimismo, sugiere derivar todo el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para su informe correspondiente;

Que, mediante Informe N.º 044-2024-OCAJ-UNP; de fecha 19 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, manifiesta que, ante todo lo expuesto en su informe y considerando lo dispuesto por el **Oficio N° 029-UEI/DGA-UNP-2024, de fecha 17 de enero de 2024**, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, respecto al sustento del adicional N° 01 del Servicio: "Rehabilitación del módulo de servicios higiénicos en la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, Provincia de Piura"; es que se deberá aprobar el adicional solicitado por el contratista; acogiéndose a las disposiciones contempladas por las normas de Contrataciones con el Estado, y la posibilidad de ejecutar prestaciones adicionales y deductivos en obras, aprobado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones; por lo cual, **al tratarse de un tema meramente técnico, no cuestionado por las Oficinas Técnicas competentes y teniendo en cuenta el principio de confianza en la administración pública; se considera viable el pedido que nos ocupa**. Asimismo, **RECOMIENDA: Se APRUEBE el Adicional N° 01**, del Servicio: "Rehabilitación del módulo de servicios higiénicos en la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, Provincia de Piura", siempre y cuando, no se supere el 15% del monto total, y se cuente con la certificación presupuestal para ello, de conformidad con el Artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM. **SE EMITA** la Resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N.º 00267-2024/UP-OPYPTO-UNP, suscrito por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informa lo siguiente:

- Dicho expediente cuenta con el informe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, donde recomienda aprobar dicho adicional.
- En nuestro marco presupuestario existen los créditos suficientes para atender lo requerido según Expediente 00025-6702-24-2 por un total de hasta S/ 4,852.07, por lo que certifica que los mismos que se encuentran registrados de acuerdo a la siguiente estructura de gastos:

N°	Fuente Financ.	Rubro	PRG. PPTL	PRD. PRY	ACT/IA./OBRA	Sec. Func	Clasificador	Nombre	Crédito
1	1: Recursos Ordinarios	00: Recursos ordinarios	0066: Formación Universitaria de Pregrado	3000797: Infraestructura y equipamientos adecuados	5006047: Mantenimiento y operación de la infraestructura y equipamiento	0019	2.3.2.4.2.1	De edificaciones e infraestructura	4,852.07
<b>Total S/</b>									<b>4,852.07</b>

- La Oficina de Presupuesto recomienda dar trámite al presente documento a la instancia siguiente para la emisión de los documentos correspondientes para el reconocimiento y aprobación del presente adicional.
- Es necesario indicar que el presente documento, no autoriza ni convalida actos, acciones o gastos de la Unidad Ejecutora del Pliego 521 Universidad Nacional de Piura, que no se ciñan a las disposiciones internas y a la normatividad vigente, en el marco de lo establecido en el DL 1440 – Del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley de contrataciones del Estado y demás leyes conexas y relacionadas con el presente tipo de gasto, y la ejecución de la misma deberá contar con todos los documentos sustentatorios respectivos que autorice el mismo, y por último su ejecución además estará sujeta a la disponibilidad de la indicada fuente de financiamiento;

Que, el **Artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225**, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

**Artículo 34.- Modificaciones al Contrato:** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

**34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (IV) otros contemplados en la Ley y el reglamento.**

**34.3** Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

**34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.** Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, asimismo, el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 157°**, aprobado con D. S. N° 344-2018-EF, establece:

**157.1** Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

**157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original".**

Que, el **Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0050-2024-DGA-UNP**

Piura, 26 de febrero de 2024.

**"205.1. SOLO PROCEDE LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CUANDO PREVIAMENTE SE CUENTE CON LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO O PREVISIÓN PRESUPUESTAL,** según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original

**205.2** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;**

**205.3** En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

**205.4.** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último";

Que, por otro lado, debemos referirnos al **Principio de Confianza en la Administración Pública**, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs<sup>1</sup>, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, **la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;**

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución Rectoral N.° 1437-R-2023 de fecha 22.09.2023, se **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para la Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras y sus modificaciones en materia de Contratación Pública, Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, incluyendo los resultantes de las contrataciones directas, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Rectoral N.° 1563-R-2023 de fecha 08.11.2023, se **RECTIFICA** el error material de los literales i) y K) de la de la Resolución Rectoral N.° 1437-R-2023 de fecha 22.09.2023 que **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para AUTORIZAR la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y obras , así como las reducciones, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. APROBAR**, el **ADICIONAL N.° 01** del servicio "Rehabilitación del módulo de servicios higiénicos en la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, Provincia de Piura", por el monto ascendente de **S/ 4,852.07 (cuatro mil ochocientos cincuenta y dos con 07/100 soles)**, a favor del **Sr. Francisco Michael Mendoza Bobadilla**, por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR** la presente Resolución al Sr. Francisco Michael Mendoza Bobadilla, al Rector de la Universidad Nacional de Piura, al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a las demás áreas pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y EJECÚTESE.**

FYSO/VHBA  
C.c.RECTOR  
OPYPTO  
UP  
UA  
UC  
UT  
UEI  
USG  
FRANCISCO M. MENDOZA B.  
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)  
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
**M.Sc. FÁTIMA Y. SANDOVAL OLIVA**  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

<sup>1</sup> Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.